



# GACETA MUNICIPAL

Septiembre 2009

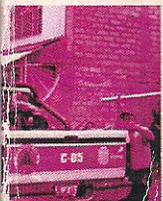
## Reglamento de Protección Civil

para el Municipio  
de Tepic, Nayarit



ORGANO DE DIFUSIÓN

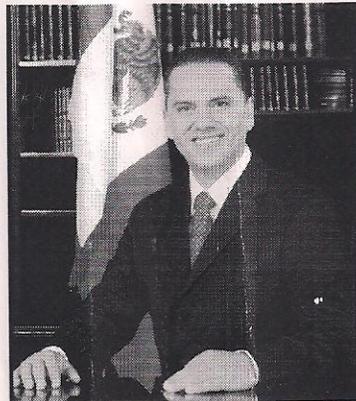
EXTRAORDINARIA #3



Ayuntamiento  
**TEPIC**  
Crece Contigo



# HONORABLE XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC



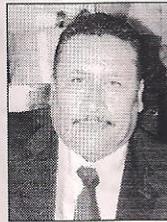
**Roberto Sandoval Castañeda**  
Presidente Municipal



**Carlos Ruíz Flores**  
Síndico Municipal



**Minerva Carrillo Michel**  
Demarcación I PRI



**Salvador Hernández Castañeda**  
Demarcación II PRI



**Jorge Humberto Segura López**  
Demarcación III PRI



**Carmen Leticia Hernández Díaz**  
Demarcación IV PRI



**José Juan Aguiar Larios**  
Demarcación V PRI



**Jassive Patricia Durán Maciel**  
Demarcación VI PRI



**Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo**  
Demarcación VII PRI



**Sara María Delgado García**  
Demarcación VII PRI



**Armando Bañuelos Castañeda**  
Demarcación IX PRI



**Armando Castañeda Hernández**  
Demarcación X PRI



**Elvia Acosta Esparza**  
Demarcación XI PRI



**Grisela Villa Santacruz**  
Representación Proporcional PRD



**Martín Rojas Ramírez**  
Representación Proporcional PRD



**Roberto Rodríguez Medrano**  
Representación Proporcional PVEM



**Rosario Valdez Flores**  
Representación Proporcional PT



**Zeferino Ramos Nuño**  
Representación Proporcional PAN





H. XXXVIII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL



EL SUSCRITO **PROFR. CARLOS RUBÉN LÓPEZ DADO, SECRETARIO DEL**  
**H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIIC, HACE**  
CONSTAR Y,

**CERTIFICA**

QUE EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL  
MUNICIPIO DE TEPIIC, NAYARIT CONTIENE LAS REFORMAS REALIZADAS EN  
LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEPIIC, CAPITAL DEL ESTADO  
DE NAYARIT A LOS (30) TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
(2009) DOS MIL NUEVE.



H. XXXVIII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPIIC, NAYARIT.  
**SECRETARIA DEL**  
**AYUNTAMIENTO**



# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.



<b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES.....	02
<b>CAPÍTULO II</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL .....	04
<b>CAPÍTULO III</b> DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL .....	05
<b>CAPÍTULO IV</b> DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL .....	11
<b>CAPÍTULO V</b> SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RIESGOS .....	16
<b>CAPÍTULO VI</b> DEL RIESGO EN EL COMERCIO AMBULANTE .....	17
<b>CAPÍTULO VII</b> DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL .....	18
<b>CAPÍTULO VIII</b> DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL .....	19
<b>CAPÍTULO IX</b> DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES .....	21
<b>CAPÍTULO X</b> DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL .....	24



<b>CAPÍTULO XI</b> DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS .....	25
<b>CAPÍTULO XII</b> DE LA CAPACITACIÓN .....	26
<b>CAPÍTULO XIII</b> OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN .....	26
<b>CAPÍTULO XIV</b> DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES .....	28
<b>CAPÍTULO XV</b> DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA .....	29
<b>CAPÍTULO DECIMO XVI</b> DE LAS ZONAS DE DESASTRE .....	29
<b>CAPÍTULO XVII</b> DE LA PREVENCIÓN .....	30
<b>CAPÍTULO XVIII</b> DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA .....	34
<b>CAPÍTULO XIX</b> DE LAS SANCIONES .....	38
<b>CAPÍTULO XX</b> DE LAS NOTIFICACIONES .....	41
<b>CAPÍTULO XXI</b> DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....	41
<b>CAPÍTULO XXII</b> DEL RECURSO DE REVISIÓN .....	42



# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-Objeto:

Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio de Tepic; y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit en el Municipio de Tepic, Nayarit estableciendo:

- I Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Estatal de Protección Civil;
- II Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, fisicoquímicos, sanitario-ecológicos, hidrometeorológicos y socio-organizativos;
- III Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las persona; los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestros o desastre;
- IV Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Tepic, Nayarit;
- V Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetos y prioridades establecidos en programas mencionados;

**Artículo 2.- Aplicación.**

La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 3.- Política de Protección Civil.**

Para la conducción de la política de protección civil, el H. Ayuntamiento de Tepic se sujetará a los siguientes principios:

- I Los criterios de protección civil son funciones de gobierno que se considerarán, en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas por los ordenamientos jurídicos, con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales de H. Ayuntamiento de Tepic deberán incluir los criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
- III La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento de Tepic;
- IV La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;
- VII Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tiene el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y
- IX La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectúe el H. Ayuntamiento de Tepic.



## CAPÍTULO SEGUNDO

# DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 4.- Organización.

El sistema municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

### Artículo 5.- Responsabilidad.

El Presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso, las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

### Artículo 6.- Estructura.

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

I El Consejo Municipal de Protección Civil;

II Dirección de Protección Civil;

III Los Grupos Voluntarios organizados;

IV Las Organizaciones de los sectores social y privado;

V Los Colegios de Profesionales;

VI El Centro Municipal de Operaciones.

### Artículo 7.- Recursos de Información.

El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

I Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

II Los Programas internos de Protección Civil;

III Los Programas especiales de Protección Civil;

IV El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal;

V Los inventarios de personal, materiales y recursos.

## CAPÍTULO TERCERO

# DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 8.- Autoridad.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la participación social en el Municipio de Tepic, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

### Artículo 9.- Integración.

El Consejo Municipal de Protección Civil para su Gobierno y Administración estará integrado por:

- I Un Presidente, que será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
- II Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil;
- IV El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil;
- V El Titular de cada una de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Tepic;
- VI El Presidente del Consejo de la Cruz Roja Mexicana en la Delegación Tepic;
- VII Los Regidores que sean convocados;
- VIII Las Dependencias Federales y Estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas; y
- IX Los Organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un Consejo. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario Técnico para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los Funcionarios de la Administración Pública representa un mandato de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil.



**Artículo 10.- Funciones.**

Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Tepic;

II Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente;

III El Consejo Municipal en observancia del artículo 41 párrafo primero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, realizará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Tepic;

IV Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;

V El Ayuntamiento del Municipio de Tepic, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios en observancia del artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.

**Artículo 11.- Atribuciones.**

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección General de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;

II Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de emergencia;

III Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;

IV En cumplimiento del artículo 51 y 52 párrafo segundo, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, los cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y reestablecer la normalidad afectada por un desastre;

V Efectuar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil durante el desarrollo normal de operaciones, como en estado de intervención en crisis por afectaciones de siniestros y desastres;

VI Diseñar y operar los instrumentos de concertación y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del municipio, otros municipios y el Gobierno del Estado para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;

VII Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegure la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios;

VIII Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto.

### **Artículo 12.- Funciones y Facultades del Presidente.**

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II Someter al pleno del Consejo Municipal el orden del día, para su aprobación;
- III Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del consejo;



- VI Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia o cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar los programas de protección civil;
- VIII Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;
- IX Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- X Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI Presentar a la consideración del Consejo y dar los cursos legales necesarios para obtener la autorización del Programa Municipal de Protección Civil;
- XII Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastres;
- XIII Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de protección civil y seguridad pública son diferentes y complementarias;
- XIV Crear y establecer los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionamiento y materialización de los programas de protección civil; y
- XV En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

### **Artículo 13.- Funciones y facultades del Secretario Ejecutivo.**

Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil en el H. Ayuntamiento de Tepic:

- I Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico del Consejo;
- II Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Dirección de Protección Civil; y
- IV Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

#### **Artículo 14.- Funciones y facultades del Secretario Técnico.**

Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil en el H. Ayuntamiento de Tepic:

- I Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- V Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenas;
- VI Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el municipio de Tepic;
- VII Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil; e
- VIII Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas.



- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí estas funciones;
- XI. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten para utilizar los Recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIII. Disponer que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas para integrar las unidades internas y promover su participación en acciones de protección civil;
- XV. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVII. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XVIII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos captados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas;

## CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 15.- Objeto.

La Dirección de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

### Artículo 16.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Elaborar el Proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, asimismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y actualizando el Atlas de Riesgos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII. Efectuar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;



- XIX. Dentro del Municipio de Tepic, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
- a Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, **baños públicos**, campamentos turísticos, centros vacacionales;
  - b Escuelas y centros de estudios superiores en general, **ya sean públicos o privados**;
  - c Hospitales, **sanatorios**, maternidades, **consultorios médicos**, clínicas, puestos de socorro;
  - d Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, plazas de toros;
  - e Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - f **Restaurantes**, casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, **bares**, videobares y **locales de juegos mecánicos o electrónicos**;
  - g Museos, galerías de arte, centro de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
  - h Templos y demás edificios destinados al culto;
  - i Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados y **panaderías**;
  - i Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

- k** Industrias, **laboratorios de procesos industriales**, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
  - l** Destino final de desechos sólidos;
  - m** Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura y apicultura;
  - n** Estaciones y torres de radio y televisión;
  - o** **Estaciones de servicio**, edificios para estacionamiento de vehículos;
  - p** Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
  - q** Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados, **o bien, lugares donde exista una concentración superior a 50 personas, incluyendo a los trabajadores.**
- XX. Elaborar peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas, colegios o dependencias;
- XXI. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actitud tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, a efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXII. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de protección civil;
- XXIII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;



- XXIV. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados:
- XXV. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXVI. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme a lo establecido en las normas de prevención, Leyes y Reglamentos de acuerdo a la actividad o giro correspondiente.
- XVII. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

#### **Artículo 17.- Estructura.**

La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I Un Director;
- I Un Coordinador de Proyectos;
- II Un Coordinador de Logística y Capacitación;
- IV Un Coordinador de Operaciones;
- V Un Coordinador Administrativo; Y**
- VI El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

#### **Artículo 18.- Funciones del Director.**

Son facultades del Director de Protección Civil:

- I Presidir la Dirección;
- II Coordinar los trabajos operativos que se deriven de la realización, instrumentación, evaluación y seguimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- III Organizar los eventos que resulten necesarios para la formulación del Programa Municipal de Protección Civil;

- IV Informar a los miembros del consejo, los avances y el estado que guardan los acuerdos y programas que se desarrollan en el sistema;
- V Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de intervención en crisis por afectaciones de siniestro o desastre originados por los diferentes agentes perturbadores;
- VI Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo ante afectaciones de siniestro o desastre originados por los diferentes agentes perturbadores;
- VII Realizar y ejecutar las primeras acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos originados en los sistemas afectables de la comunidad por algún sistema perturbador;
- VIII Coordinar y asegurar los materiales susceptibles de movilizarse ante operaciones de socorro para casos de desastres, recopilando los datos en las dependencias y organismos e integrando para el efecto el informe Cotidiano del Estado de Fuerza;
- IX Estudiar y someter a consideración del Consejo, los Planes y proyectos para la protección de la vida humana, los productos culturales, las instalaciones, los sistemas vitales, el equipamiento estratégico y los bienes de interés general que garanticen el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad en caso de graves contingencias;
- X Designar al personal que fungirá como inspector, en las diligencias que se realicen a los diferentes establecimientos;
- XI Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos, en la forma y el término que establece este ordenamiento, así como, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- XII Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, los que le confiera el Secretario del Ayuntamiento, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

#### **Artículo 19.- Coordinación con la Dirección Estatal.**

La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.



## CAPÍTULO QUINTO

### SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RIESGOS

**Artículo 20.-** Para valorar el grado de riesgo de los lugares en donde hay afluencia y concentración de personas, habrá que basarse en la tabla número uno, y será calificada por quienes hagan la inspección previa.

**TABLA No. 1**

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN EN METROS	Hasta 6	De 6 a 12	Más de 12
SUPERFICIE DEL TERRENO EN METROS CUADRADOS	Hasta 100	De 101 a 300	Más de 300
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	Hasta 75	De 76 a 150	Más de 150
CANTIDAD DE GASES FLAMABLES (L.P.) EN KILOS	Hasta 150	De 151 a 100	Más de 1000
CANTIDAD DE GASES FLAMABLES (VAPOR) EN LITROS	N/A	N/A	Cualquier cantidad
CANTIDAD DE LÍQUIDOS FLAMABLES EN LITROS	Hasta 200	De 201 a 1000	Más de 1000
CANTIDAD DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	Hasta 200	De 201 a 1000	Más de 1000
CANTIDAD DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOS	Hasta 200	De 201 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE MATERIALES EXPLOSIVOS O PIROFÓRICOS EN KILOS	N/A	N/A	Cualquier cantidad
CANTIDAD DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LUGAR EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE	Hasta 10	De 11 a 30	Más de 30

N/A= NO APLICA.

- a).- Indicaciones para determinar el grado de riesgo:
  - I.- La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que tenga.
  - II.- Bastará que se marque la columna más alta una sola vez para considerar que el lugar tendrá ese grado de riesgo.
  - III.- Si algún producto o cantidad que se considere de riesgo para incendio no aparece en la tabla, se valorará esto a criterio de la Dirección.

#### **Artículo 21.- Lugares con grado de riesgo bajo:**

- I. Los lugares deberán contar con un extintor, cuya capacidad y agente extintor se determine en su momento por parte del personal de la Dirección.
- II. Deberán contar con un botiquín básico para primeros auxilios.
- III. Capacitar como mínimo a un empleado en el manejo de extintores, primeros auxilios y simulacros.

**Artículo 22.- Lugares con grado de riesgo medio:**

- I. Deberán contar con un extintor, cuya capacidad y agente extinguidor se determinará en su momento, por cada 15 metros cuadrados de superficie construida, dependiendo esto también de los materiales combustibles y flamables que se tengan en las distintas zonas.
- II. Deben contar con un botiquín básico para primeros auxilios.
- III. Formar y capacitar una brigada para el combate de incendios, los primeros auxilios y los simulacros.

**Artículo 23.- Lugares con grado de riesgo alto:**

- I. Tener equipo contra incendio hidráulico fijo, el cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección previo a su instalación.
  - II. Deben contar con un extintor cada 10 metros cuadrados de superficie construida, cuya capacidad y agente extinguidor será determinado en su momento, dependiendo de los materiales combustibles y flamables que se tengan en las distintas zonas.
  - III. Deben instalarse detectores de incendio, cuyas características, número y lugar de instalación se indicarán previamente por la Dirección de Protección Civil.
  - IV. Deben contar con un botiquín completo para primeros auxilios, además de accesorios tales como collarín y férula espinal.
  - V. Formar y capacitar las brigadas internas de Protección Civil.
  - VI. Equipar a las brigadas con el equipo de protección personal adecuado y suficiente para el mejor desempeño de su labor.
- En el caso de que en los centros de trabajo existan varios turnos de labores, deberá haber brigadas por cada turno.

## CAPÍTULO SEXTO DEL RIESGO EN EL COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 24.** Queda prohibido instalar gas L. P. sin contar con los siguientes instrumentos:

- I. Regulador de caudal y válvula de paso en perfectas condiciones que cuenten con la autorización de la Secretaría de Economía (NOM)
- II. En todo caso, el depósito de gas L. P. Deberá ser, preferentemente, de 10 kilogramos

**Artículo 25.-** Quienes fríen carnes, harinas u otra clase de alimentos en cazos o utensilios similares en la vía pública, deberán contar con el dictamen correspondiente de Protección civil.

**Artículo 26.** Los comerciantes ambulantes que utilicen sustancias flamables, no podrán laborar si no traen consigo extintores.

**Artículo 27.** Queda prohibido instalar puestos en los cruces de las calles.

**Artículo 28.** Se retirarán los puestos ambulantes que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos.

**Artículo 29.** Queda prohibido expender y almacenar toda clase de juegos pirotécnicos, pólvora y artículos explosivos.



## CAPÍTULO SÉPTIMO

# DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 30.- **Ámbito de Competencia.**

El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el municipio.

### Artículo 31.- **Estructura.**

El Programa de Protección Civil se integra por:

- I El Subprograma de Prevención;
- II El Subprograma de Auxilio;
- III El Subprograma de Recuperación;
- IV **Los subprogramas I, II Y III deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden, grupo geológico, grupo hidrometeorológico, grupo químico, grupo sanitario y grupo socio organizativo.**

### Artículo 32.- **Contenido.**

El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III La definición de los objetos del programa;
- IV Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación;
- V La estimación de los recursos financieros; y
- VI Los mecanismos para su control y evaluación.

### Artículo 33.- **Consideraciones.**

Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I Las modificaciones del entorno;
- I Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III La configuración geográfica y geológica y ambiental;
- IV Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V El número y extensión de colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

#### Artículo 34.- Establecimientos obligados.

Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas en la fracción XIX del artículo 16 de este reglamento, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil:

#### Artículo 35.- Requisitos

Los programas internos de protección civil deberán:

- I Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en el artículo 23°.
- II Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III Contar con una carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección;
- IV Contener lineamiento de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso;

#### Artículo 36.- Documentos

El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I Los datos generales de la empresa;
- II Los datos generales del Representante Legal;
- III Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI Organigrama del Comité Interno de Protección Civil;
- VII Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII Croquis señalando las rutas de evacuación, ubicación de equipo contra incendio y señalización;



- IX Brigadas existentes en el inmueble;
- X Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XIV Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Gas l.p.

#### **Artículo 37.- Evaluación de la autoridad.**

La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

#### **Artículo 38.- Alcance.**

Cada Dependencia del H. Ayuntamiento de Tepic deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil que formulará parte del Programa municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I El responsable del programa;
- II Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III Los procedimientos de coordinación;
- IV Los procedimientos de comunicación;
- V Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga, y
- VII Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

### Artículo 39.- Objeto.

Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

### Artículo 40.- Aplicación.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y establecimientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento de Tepic en su ámbito de competencia;
- V Los cuerpos de seguridad y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII La Dirección y el organizador establecerán el Puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII El organizador del evento pagará a la Tesorería del Ayuntamiento de Tepic los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del Ayuntamiento de Tepic;



- IX Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

#### **Artículo 41.- Autorizaciones.**

Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el Ayuntamiento de Tepic expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adaptación de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
  - a El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
  - a El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.
  - b Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
  - c Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
  - d El programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles a la celebración del evento.
- III Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:
  - a Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
  - b Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección Convocará a una reunión interinstitucional

- de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
  - d Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.  
En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

#### **Artículo 42.- Espectáculos tradicionales.**

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización al H. Ayuntamiento de Tepic con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I Nombre y domicilio del solicitante;
- II Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
  - a Potencia;
  - b Tipo, y
  - c Cantidad de artificios.
- V Procedimiento para la atención de emergencias, y
- VI Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.



El H. Ayuntamiento de Tepic expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmado por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39°. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección General esta facultada para efectuar aseguramiento o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, de igual forma para sancionar a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

#### **Artículo 43.- Casos fortuitos.**

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

## **CAPITULO DÉCIMO DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.**

**ARTICULO 44.-** Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de Protección Civil y, en su caso, los medios mediante los cuales se llevarán a cabo los cursos de capacitación y los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su responsabilidad jurídica.

**ARTÍCULO 45.-** El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudios de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con el aval de la Dirección de Protección Civil para emitir la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren, debiendo pagar por concepto de registro lo establecido en la Ley de Ingresos en lo referente a estos conceptos.

## CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

### **Artículo 46.- Definición.**

Son cuerpos voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen por ciudadanos y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente consecuencia de desastres.

### **Artículo 47.- Participación Social.**

El Ayuntamiento de Tepic fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección General de Protección Civil.

### **Artículo 48.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
- II Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
- III Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en la materia.

### **Artículo 49.- Registro.**

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

### **Artículo 50.- Atribuciones**

Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del municipio:



## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN

### Artículo 53.- Aplicación.

Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Dirección General de Protección Civil, y se impartirá en:

- I Las Dependencias Municipales;
- II Las Escuelas de toda índole;
- III Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios.  
De igual manera se proporcionará capacitación a:
- IV Grupos de protección civil;
- V La población en general.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

### Artículo 54.- Obligaciones Generales.

Son obligaciones de la población:

- I Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento de Tepic a través de circulares y cualesquiera otra disposición;
- II Informar a la Dirección General de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento de Tepic en los programas de protección civil;
- IV Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;
- V Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

### Artículo 55.- Obligaciones Específicas.

Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior;
- II Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

### Artículo 56.- Registro de denuncias.

La Dirección recibirá y registrará en un libro de control la denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

### Artículo 57.- Respuesta a denuncias.

La Dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 30 días hábiles.

- I Capacitar a los voluntarios en coordinación con el Director de Protección Civil;
- II Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI Proporcionar primeros auxilios;
- VII Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII Apoyar la Organización de los albergues donde se ubicarán los afectados;
- IX Todas las anteriores fracciones deberán efectuarse en coordinación con la Dirección General de Protección Civil.
- X Y las demás que señala el artículo 50 de la Ley Estatal de Protección Civil.

#### **Artículo 51.- Atención prehospitalaria.**

Se entiende por servicios de atención prehospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física a los bienes de las personas.

Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección General, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y con los sectores privado y social para regular los servicios de atención prehospitalaria y de los grupos voluntarios.

#### **Artículo 52.- Regulación de la Atención prehospitalaria.**

Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicio de atención prehospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención prehospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención prehospitalaria sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.



## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

### Artículo 58.- Localización y Objeto.

El Centro Municipal de operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y Coordinación; pero, de acuerdo a la situación imperante, el Presidente Municipal podrá determinar su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

### Artículo 59.- Funciones y facultades.

Compete al Centro de operaciones:

- I Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II Realizar la planeación de las operaciones;
- III Estructurar la logística;
- IV Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
- V Operar la comunicación social de emergencia;
- VI Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios,
- VIII Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección General de Protección Civil;
- IX Solicitar la intervención de otros órdenes de gobierno.

### Artículo 60.- Procedimiento de activación.

El H. Ayuntamiento de Tepic, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

### Artículo 61.- Integración.

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I El Presidente Municipal;
- II El Secretario del Ayuntamiento;
- III El Director General de Protección Civil;
- IV Los funcionarios convocatorios;
- V Los representantes sociales convocados;
- VI Los titulares de los Grupos Voluntarios;
- VII Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

### Artículo 62.- Declaratoria.

Cuando se presente un siniestro o desastre, el **Consejo Municipal de Protección Civil, a través de su Presidente** hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Consejo de Protección Civil y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del FONDEN.

### Artículo 63.- Contenido.

La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III Determinación de acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales que apoyen el cumplimiento de los programas de protección civil;

IV Instrucciones dirigidas a la población. De acuerdo con el Programa General.

### Artículo 64.- Objeto.

La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II Asegurar el área afectada; y
- III Aplicar los programas de rescate y auxilio.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

### Artículo 65.- Alcances.

Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, al colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

### Artículo 66.- Solicitud de apoyo.

Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

### Artículo 67.- Recepción de Ayuda.

Corresponde al H. Ayuntamiento de Tepic el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.



## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN

### Artículo 68.- Obligaciones de los giros de riesgos.

Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo, en cualquier grado, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I Nombre comercial del producto o productos que expenden;
- II Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III Número otorgado por la Organización de Naciones Unidas;
- IV Tipo de contenedor;
- V Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI Inventario a la fecha de la declaración, y
- VII De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

### Artículo 69.- Requisitos.

Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I Vehículos que exclusivamente transportan materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos, y;
- III Planes de contingencias, presentándolo para su evaluación y autorización.

### Artículo 70.- Restricciones.

Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio de Tepic; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I No podrán estacionarse en zonas donde haya alta afluencia de automóviles o en vías rápidas;
- II No podrán cargar gasolina dentro de el área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto; pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas sus modalidades;
- IV Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos de embarque.

#### **Artículo 71.- Dictaminación.**

Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas l.p. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 72.- Acerca de los recipientes contenedores.**

La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecimientos autorizados por la Dirección General.

#### **Artículo 73.- Suministro de gas licuado de petróleo.**

Cuando en la presentación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquiriente, quién deberá corregir las fallas y obtener el dictamen correspondiente, las empresas distribuidoras negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las fallas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicables por este concepto.



**Artículo 74.- Obligaciones.**

Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tienen la obligación de:

- I Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Tepic;
- II Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 75.- Estaciones de servicio.**

El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, deberán realizar con la frecuencia señalada por las Normas Oficiales Mexicanas la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, así como su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección General, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección General.

Las estaciones de servicio tienen prohibido el despacho de combustibles a:

- I Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II Vehículos de prestación de servicio de transporte público, de personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a bebidas de consumo humano.

**Artículo 76.- Aseguramientos.**

La Dirección General asegurará las gasolinas y diesel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositaria del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad a la Dirección General de Administración y la Contraloría del Ayuntamiento, quienes dispondrán lo conducente a dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentre en condiciones adecuadas, la Dirección General podrá disponer del mismo de manera inmediata, para su utilización en el servicio público.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviarlo a disposición final a través de alguna empresa autorizada para tal efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección General y a las autoridades competentes.

En todo aseguramiento de producto, la Dirección General deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestarán las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quién se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección General de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

#### **Artículo 77.- Transporte.**

Queda prohibido a los vehículos de transporte de materiales peligrosos, gasolina o diesel, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos salvo situaciones de emergencia.

#### **Artículo 78.- Coordinación.**

La Dirección General coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

#### **Artículo 79.- Participación de la Dirección.**

La Dirección General deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I Asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio-organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento;
- III El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo al dictamen y normativas de las autoridades federal y estatal.



## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

### **Artículo 80.- Facultades.**

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas sus modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

### **Artículo 81.- De las Inspecciones.**

Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados por este ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

### **Artículo 82.- Alcances.**

La Dirección General será auxiliar del Ministerio Público en materia de protección civil.

### **Artículo 83.- Regulación.**

La Dirección General para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas inhábiles, en caso de alto riesgo.

### **Artículo 84.- Procedimiento de las Inspecciones.**

Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector.
- II El Inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto le haya expedido la Dirección, y entregará copia legible de la orden de inspección;

- III Los Inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas, deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector; en el caso de los testigos nombrados por el inspector, lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI El Inspector dejará asentado en el acta, la violación al reglamento indicado, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección General de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tepic, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime convenientes;
- VII Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección;
- VIII El Ayuntamiento de Tepic, a través de la Dependencia administrativa correspondiente determinará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia; las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

#### **Artículo 85.- Medidas de seguridad.**

Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere este ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.



**Artículo 86.- Aplicación de las medidas de seguridad.**

Son medidas de seguridad las siguientes:

- I** La suspensión de trabajos y servicios;
- II** La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III** La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV** El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V** La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI** La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII** El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII** La emisión de mensajes de alerta.

**Artículo 87.- Procedimientos sobre riesgo.**

Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo, así calificado por la Dirección General, el procedimiento es el siguiente:

- I** Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- II** Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III** En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o responsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quien resultase responsable;

**IV** Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de protección civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestra que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiendo a la población de los riesgos.

#### **Artículo 88.- Suspensión.**

Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección General, se procederá a la suspensión de dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

#### **Artículo 89.- Emergencias y desastres.**

Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

#### **Artículo 90.- Procedimiento sumario.**

Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran a créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.



## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SANCIONES

### Artículo 91.- Aplicación.

Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.

### Artículo 92.- Responsables.

En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II Quienes ejecuten ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

### Artículo 93.- Infracciones.

Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
- IV No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su reglamento;
- V En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado y de este ordenamiento.

**Artículo 94.- Sanciones administrativas.**

Las sanciones administrativas podrán consistir en.

- I Amonestación;
- II Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
- IV Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V Arresto administrativo hasta por 36 horas;

**Artículo 95.- Sanciones económicas.**

La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionarán de la siguiente manera:

- I Las infracciones a los artículos **21, 24 y 25** de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- II Las infracciones a los artículos **22 y 35** de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tepic;
- III Las infracciones a los **artículos 23, 36, 41, 42 y 43** de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tepic;
- IV Las infracciones al artículo 48 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio de Tepic;
- V Las infracciones a los artículos **70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77** de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tepic;
- VI En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos en los artículos mencionados en las fracciones anteriores, se impondrá al infractor una sanción equivalente de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tepic; lo anterior, dependiendo de la gravedad de la misma.



- VII Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez.

**Artículo 96.- Responsabilidades.**

Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente aplicable por la Dirección General.

**Artículo 97.- Reincidencia.**

Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II La gravedad de la infracción;
- III El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI En su caso la reincidencia.

**Artículo 98.- Conocimiento de la autoridad.**

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

**Artículo 99.- Autoridad.**

Es autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, el Director General de Protección Civil del Ayuntamiento de Tepic.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS NOTIFICACIONES

### **Artículo 100.- Objeto.**

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

### **Artículo 101.- Citatorios.**

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

### **Artículo 102.- Ausencia del visitado.**

Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

### **Artículo 103.- Notificaciones.**

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 104.-** Recibida el acta de inspección, la Dirección de Protección Civil, cuando así proceda y por haberse incurrido en infracciones, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

**Artículo 105.-** La Dirección notificará al presunto infractor del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, para que exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y, en su caso, para que aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes.

**Artículo 106.-** El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, conforme lo estipula el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, mismas que serán desahogadas de conformidad con este ordenamiento, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

**Artículo 107.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia y venza el término otorgado, se procederá a dictar la resolución administrativa, que será notificada personalmente al interesado o mediante correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 108.-** En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

**Artículo 109.-** Los inspectores municipales realizarán inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.



## **CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 110.-** Las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Protección Civil, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección.

**Artículo 111.-** El escrito mediante el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II.** La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;
- III.** El acto o resolución que se impugna;
- IV.** Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- V.** La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original o en copias debidamente certificadas, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VI.** La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta.

**Artículo 112.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I.** Se presente fuera de plazo;
- II.** No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y
- III.** No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

**Artículo 113.-** De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas a partir de la notificación del proveído de admisión.

**Artículo 114.-** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, cuando no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente, así como cuando, de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

**Artículo 115.-** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 116.- Las resoluciones dictadas por la Dirección, podrán ser recurridas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se Reforman los artículos 9, 12, 16, y se adicionan los capítulos QUINTO " Sobre la Determinación de riesgos", el Capítulo SEXTO " Del riesgo del comercio Ambulante" por lo tanto se recorren los numerales de los Artículos subsecuentes para así darle continuidad de manera progresiva; así mismo se reforman los artículos subsecuentes que hacen referencia al numeral de los anteriores preceptos, que al modificarse los capítulos y el articulado tuvieron que cambiar de numeral tal es el caso del artículo 95 "de las sanciones Económicas", adicionándose también los Capítulos VIGESIMO "Sobre las Notificaciones, VIGESIMO PRIMERO "del Procedimiento Administrativo y el capítulo VIGESIMO SEGUNDO " del Recurso de Revisión".

**SEGUNDO.-** Las presentes Reformas y Adiciones al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepic, Nayarit, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, dando así cumplimiento a lo que establece el Artículo 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.; Por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia

Dado en el Salón de Cabildo "Justino Ávila Arce", sede del Honorable XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**Atentamente.**

**" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "**

**ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CARLOS RUIZ FLORES  
SINDICO MUNICIPAL**

**CARLOS RUBEN LOPEZ DADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





H. XXXVIII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPIC



TEPIC

[www.tepic.gob.mx](http://www.tepic.gob.mx)

